

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Por:

NELLY MARITZA CABRERA MARTINEZ
JULIANA SALOME DIAZ PANTOJA
MELISSA ALEJANDRA MONCAYO

Asignatura:

Derecho Administrativo General

Presentado al profesor:

Libardo Orlando Riascos Gómez
DOCTOR EN DERECHO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
PASTO
2010

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

1 ¿QUÉ ENTENDEMOS JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE POR MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL?	1
2- <i>DESIGNACION DEL MINISTRO</i>	2
3. Calidades o requisitos para ser ministro:.....	2
4. <i>ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO</i>	3
4.1 <i>cuadro sinóptico y flujograma de la estructura administrativa del ministerio de de ambiente, vivienda y desarrollo territorial</i>	3
4.2 funciones	3
4.2.1. DESPACHO DEL MINISTRO:	4
4.2.1.1 OFICINA DE EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN.....	4
4.2.1.2 OFICINA ASESORA JURÍDICA. :	4
4.2.1.3 OFICINA DE CONTROL INTERNO:	5
4.2.1.4 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN REGIONAL.....	5
4.2.2. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE:	5
4.2.2.1 Dirección de Ecosistemas, Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible y Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental. .	6
4.2.3. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL:.....	6
4.2.3.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL.	6
4.2.4. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO.	7
4.2.4.1DIRECCIÓN DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS.	7
4.2.4.2DIRECCIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL.	7
4.2.5. SECRETARÍA GENERAL..	7
4.2.6. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	7
4.2.6.1 Subdirección Técnica de Parques.....	8

4.2.6.2 Subdirección Administrativa y Financiera.....	8
4.2.6.3 Direcciones Territoriales.....	8
5. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL MINISTERIO: .	8
o De calidad:.....	10
6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MINISTROS	
.....	10
6.1 La inhabilidad.....	11
6.2 incompatibilidades.....	11
7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL MINISTRO DEL MINISTERIO DE	
AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.....	12
8 .REGIMEN DE SUSPENSION Y DESTITUCIÓN (Ley 734 de 2002)	15
9. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.....	18
CONCLUSIONES	
Anexos	

INTRODUCCION

Los ministerios son entidades públicas de orden nacional que hacen parte de la rama ejecutiva que conforman íntegramente el gobierno nacional junto al presidente y los directores de departamentos administrativos según lo establece el art 115 constitucional.

El ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial hunde sus raíces en la creación del INDERENA en 1968 creado con el objetivo de ordenar la administración de los recursos naturales. Ya en 1974 se expide el Código Nacional de los Recursos naturales con el propósito de controlar la contaminación. Posteriormente se consagra el concepto de desarrollo sostenible con la declaración de Rio en 1992 con lo cual también se busco garantizar la supervivencia del planeta, es así como en 1993 se da origen al ministerio de ambiente por medio de la ley 99. Posterior a este se han venido haciendo diversas reformas dentro de las últimas y más importantes encontramos el decreto 216 y 217 del 2003 el cual lo consagra no solo como ministerio de ambiente, sino también como ministerio de vivienda y desarrollo territorial.

Para el estudio del ministerio nos enfocamos en su estructura y funcionamiento, de ahí que tendremos en cuenta la ley que dio origen a los ministerios en general y las que específicamente se refieren al ministerio bajo estudio.

1 ¿QUÉ ENTENDEMOS JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE POR MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL?

Los ministerios son organizaciones administrativas que hacen parte de la llamada administración central¹, cuyas reglas generales sobre creación, organización y funcionamiento se encuentran establecidas en la ley 489 de 1998, en la cual se dictan las normas sobre organización y funcionamiento de todas las entidades del orden nacional, de ahí que la ley mencionada también regula las demás dependencias con jurisdicción en el país.

Siendo los ministerios entidades públicas de orden nacional hacen parte de la rama ejecutiva, y según establece el artículo 115 de la Constitución, junto con los departamentos administrativos y el Presidente de la República, conforman el Gobierno Nacional. Siendo sus funciones las que refieren principalmente a las de ser órganos de comunicación del Gobierno frente al congreso; presentar proyectos de ley; atender de las citaciones de las cámaras, al ser en la prestación de sus servicios políticamente responsables de su representación del pueblo, se establece en la Constitución Nacional que para dar validez a los actos del presidente se requiere de la firma del ministro encargado del respectivo ministerio sobre el que se trate el asunto.

El Gobierno Nacional cuenta en el momento con trece ministerios, cuyo número, denominación, y orden de precedencia de acuerdo al artículo 206 de la Constitución Nacional, es determinado por medio de la ley. Actualmente pueden ser citados, de acuerdo a los casos permitidos a ejercer temporalmente la presidencia, y para protocolo, así:

1. Ministerio del Interior y de Justicia
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
6. Ministerio de la Protección Social
7. Ministerio de Minas y Energía
8. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
9. Ministerio de Educación Nacional
10. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
11. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
12. Ministerio de Transporte
13. Ministerio de Cultura

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, objeto de estudio del presente trabajo, fue creado por ley 99 de 1993, su creación fue fruto de la necesidad de “conservación del hábitat del género humano como elemento central del desarrollo económico y de la supervivencia de las futuras generaciones. Con una especial problemática derivada de la enorme diferencia en la explotación de los recursos

¹ Definidas por Enrique Arboleda Perdomo como un cuerpo de dependencias que tienen jurisdicción sobre todo el territorio nacional y buscan ordenar un cierto sector que merece una especial atención del Estado, como la salud, el desarrollo, las relaciones internacionales, etc.

naturales entre los países desarrollados y los subdesarrollados, busca que la actividad económica tenga el menor impacto en el medio ambiente que la soporta”².

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el ministerio rector en materia ambiental, vivienda, desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico, cuyos objetivos principales según dice el artículo 1 de ley 216 del 2003, son los de contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

2-DESIGNACION DEL MINISTRO

El ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial es la entidad pública del orden nacional rectora en materia ambiental, vivienda, desarrollo territorial, agua potable, que hace parte de la rama ejecutiva³, donde el primer mandatario está facultado para designar a las personas que estén al frente de los ministerios, la designación se hace mediante decreto, al asumir la presidencia, esto en virtud del artículo 189 numeral 1^o de la Constitución nacional

Los ministerios hacen parte de los organismos de la administración pública y se encuentran, por lo tanto regulados por la ley 489 de 1998

Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia.

3. Calidades o requisitos para ser ministro:

Siguiendo la Constitución Nacional, artículo 207 título VII- de la Rama Ejecutiva-, capítulo IV para ser ministro se requieren las mismas calidades que para ser representante de la cámara, calidades establecidas en el artículo 177 ibídem, según el cual “para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección”.

En cuanto al segundo requisito, esto es ser mayor de 25 años, anotaremos que es un requisito claro y objetivo que no deja duda acerca de su especificación. Sin embargo en lo que respecta al primer requisito, es decir el de ser ciudadano en ejercicio, siguiendo el artículo 99 constitucional, anotaremos que “la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”.

² ARBOLEDA PERDOMO Enrique José. “**Los ministerios y el consejo de ministros**”. Edición original, 2005-05-17. Edición en la biblioteca virtual, 2005-05-17. Publicado: Biblioteca Virtual del Banco de la República

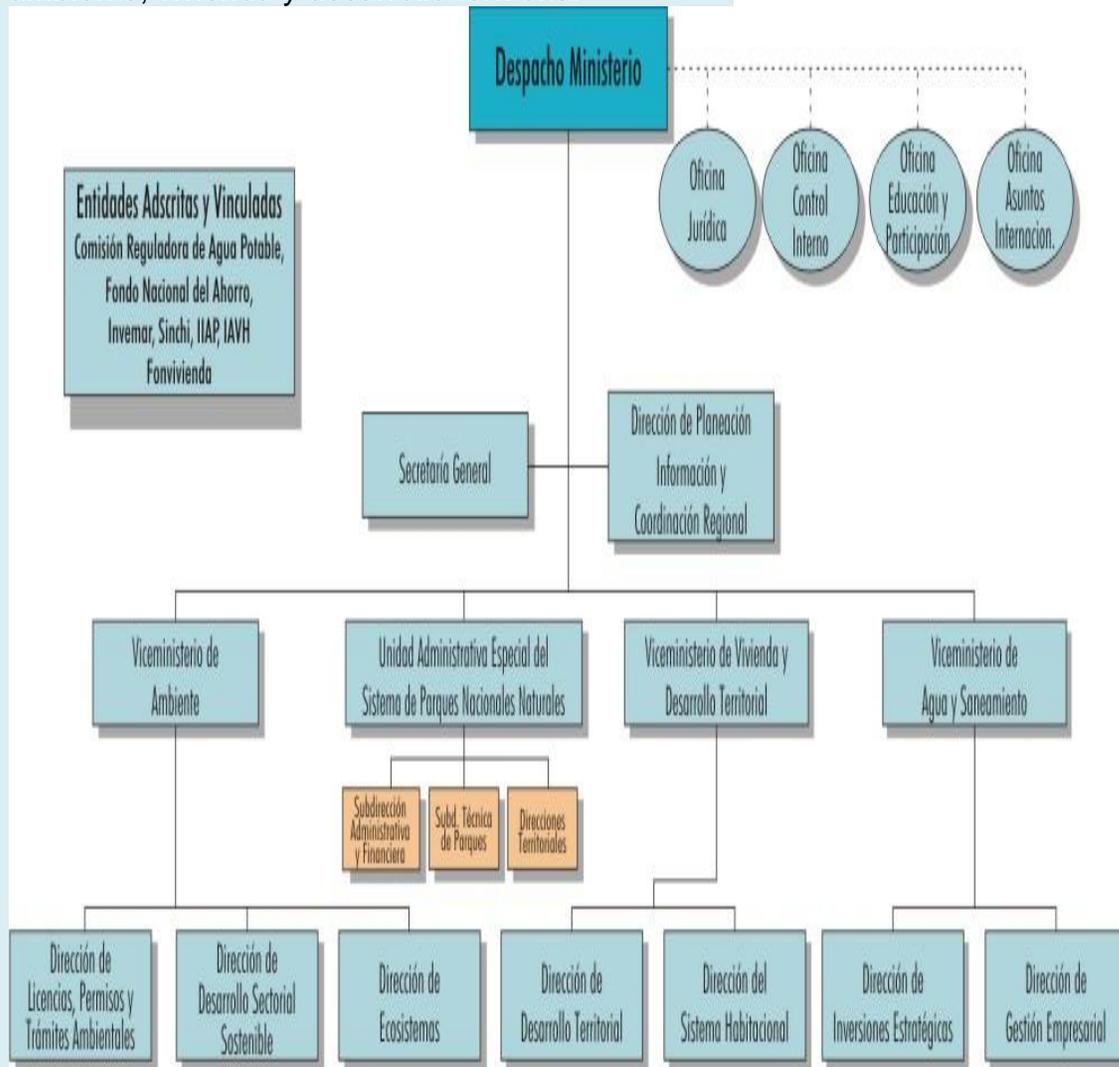
³ *capítulo x. artículo 38 de la ley 489 de 1998 estructura y organización de la administración pública. Donde establece que. la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, está integrada por los ministerios, entre otros organismos y entidades.*

⁴ **ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos**

La ciudadanía se pierde de hecho según artículo 98 de la constitución cuando se ha renunciado a la nacionalidad, así mismo su ejercicio se puede suspender por medio de decisión judicial en los casos que se establezcan en la ley, caso en el cual se puede solicitar su rehabilitación.

4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO.

4.1 cuadro sinóptico y flujograma de la estructura administrativa del ministerio de de ambiente, vivienda y desarrollo territorial



4.2 funciones

La estructura del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial está establecida por el I decreto 216 del 2003:

4.2.1. DESPACHO DEL MINISTRO: el Decreto No. 216 del 03 establece 19 funciones, entre las más importantes encontramos el papel de Definir y adoptar las políticas, planes, programas y proyectos del sector además de dirigir y administrar el fondo nacional ambiental (FONAM)⁵, igualmente se encarga de coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores lo relacionado con la cooperación y negociación internacional en materia ambiental, de vivienda, desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental.

Además debe Gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la consecución de fuentes de financiación con destino al pago de bienes y mejoras para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

4.2.1.1 OFICINA DE EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN. Según el art. 7 del Decreto No. 216 del 03 que establece sus funciones, entre las que se destacan el de Aportar los elementos técnicos y conceptuales para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de las Políticas de Educación Ambiental y de Participación Ciudadana.

Promover y orientar el diseño y la evaluación de programas nacionales, regionales y sectoriales de educación ambiental en el sector productivo. Así como Apoyar procesos de educación y participación en materia de desarrollo territorial, vivienda, agua potable y saneamiento básico y ambiental a través de diferentes instrumentos y mecanismos. Conceptuar en lo de su competencia, sobre la función ecológica de la propiedad en los casos que disponga la ley, en coordinación con los organismos respectivos.

4.2.1.2 OFICINA ASESORA JURÍDICA. : el Decreto No. 216 del 03 establece 10 funciones entre las que se encuentran las de Asistir y asesorar al Ministro, a los Viceministros y demás dependencias de la entidad en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias, Establecer criterios y directrices para unificar la interpretación y aplicación de la normatividad del sector y absolver las consultas que le formulen a la entidad, las personas naturales y jurídicas en relación con los temas de su competencia.

Así mismo se encarga de emitir conceptos jurídicos para la negociación y aplicación de tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, en los asuntos de su competencia.

Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos en que este sea parte, en los casos que determine el Ministro.

⁵ El FONAM tiene como objetivo servir de instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambientales y de manejo de los recursos naturales renovables. Para tal efecto podrá financiar o cofinanciar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la ley de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental.. Decretos 216 del 3 de febrero de 2003 y 4317 del 21 de diciembre de 2004

4.2.1.3 OFICINA DE CONTROL INTERNO: De manera general se encargan de Proponer los lineamientos y directrices para el diseño y organización de un sistema de evaluación y control integral de gestión y resultados de la entidad, también le corresponde la función de diseñar los instrumentos de control asociados a cada una de las actividades de la entidad , igualmente la oficina de control debe Velar por el cumplimiento de las leyes, planes, programas, proyectos de la entidad y recomendar los ajustes correspondientes y de Realizar las evaluaciones periódicas a la gestión del Ministerio y elaborar los informes correspondientes a los entes de control. Aclarando que también debe cumplir con las demás funciones asignadas en la ley.

4.2.1.4 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN REGIONAL.

Es la encargada de 16 funciones según el Decreto No. 216 del 03 y que se pueden resumir en:

Orientar y coordinar: -al interior del Ministerio y con el Departamento Nacional de Planeación, la formulación de las políticas y su incorporación en la planificación sectorial y en los instrumentos de planificación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) formulación de los instrumentos de planificación de las entidades del sector y efectuar su seguimiento y evaluación, además de los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los indicadores de gestión y resultados del sector.

los procesos de Conceptualización del sistema de información ambiental y proponer los mecanismos para el establecimiento de estándares, protocolos y procesos para la generación, procesamiento y administración de la información, administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental y coordinar su implementación con el IDEAM, los institutos de investigación y las autoridades ambientales regionales y locales.

Definir los criterios y mecanismos para orientar el proceso de focalización, asignación, seguimiento y evaluación de los recursos y las inversiones del sector.

También de implementar criterios para la operación de los Fondos de Inversión del sector, de manera que sus asignaciones les permitan implementar las políticas bajo principios de redistribución y equidad.

Diseñar y operar el Banco de Proyectos de Inversión del sector como instrumento para articular las iniciativas territoriales con las políticas y programas nacionales y poner en operación el sistema de referencia de información documental y bibliográfica

4.2.2. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE: el Decreto No. 216 del 03 establece 7 funciones entre las que se encuentran las de orientar el proceso de formulación de las políticas, regulación y criterios para el manejo de las aguas, biodiversidad, bosques, agua potable, saneamiento básico y ambiental y producción limpia. También le corresponde la función de Impulsar y coordinar estudios e instrumentos económicos para evaluar los alcances y efectos de los factores ambientales, frente al mercado de bienes y servicios, al impacto sobre la economía nacional y los procesos de deterioro, recuperación y conservación de los recursos naturales renovables. Además de Velar por la aplicación del Plan de Desarrollo Administrativo del sector.

4.2.2.1 Dirección de Ecosistemas, Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

Dirección de Ecosistemas : es la encargada de Formular e implementar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación con respecto a la conservación, manejo, restauración y uso sostenible de los ecosistemas forestales, terrestres, acuáticos continentales, costeros y marinos y de la biodiversidad.

Formular el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y coordinar su implementación.

Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible: que se encarga de diseñar propuestas técnicas para la reglamentación en materia de prevención y control de la contaminación.

4.2.3. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL:

de acuerdo al Decreto No. 216 del 03 este despacho tiene 9 funciones entre las que se pueden agrupar en Asesorar: al Ministro en la formulación de las políticas nacionales, estrategias, programas, planes, proyectos y en planes, programas y proyectos en materia de desarrollo territorial y de financiamiento de vivienda.

Coordinar: el diseño, implementación y administración del Sistema de Información Nacional de Vivienda y Entorno Urbano

Participar: en el Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres

Dirigir: la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por el Ministerio en materia habitacional y de desarrollo territorial y las relaciones con las entidades adscritas y vinculadas que desarrollen funciones relacionadas con los temas de vivienda, ordenamiento y desarrollo territorial.

4.2.3.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL.

Dirección de Desarrollo Territorial Formular, implementar y efectuar el seguimiento de la política de desarrollo territorial en el marco del desarrollo sostenible. Además de Orientar los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional, departamental y local y elaborar las propuestas en materia de ordenamiento y desarrollo territorial.

Dirección del Sistema Habitacional. Participar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia habitacional integral y en lo relacionado con la formalización de la propiedad y la modernización de la titulación predial. Y Orientar a los entes territoriales, organizaciones populares de vivienda y demás organizaciones para la implementación de las políticas habitacionales

4.2.4. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO. Según el decreto 3137 de 2006⁶ que modifico el Decreto 216 de 2003 Son funciones del Despacho las de Coordinar con el Viceministerio de Ambiente la formulación e implementación de las políticas en materia de gestión integral del recurso hídrico además de Asesorarlo respecto a la formulación e implementación de las políticas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Además debe Promover el desarrollo de programas de investigación científica, tecnológica y administrativa en materia de agua y saneamiento con los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como con las autoridades ambientales.

4.2.4.1 DIRECCIÓN DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS. Sus funciones son las de Realizar la evaluación técnica, financiera, económica, legal, ambiental, social e institucional de los proyectos y programas de agua y saneamiento presentados a su consideración para acceder a recursos de apoyo financiero de la Nación. También de efectuar el seguimiento físico y financiero a los proyectos de agua y saneamiento beneficiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, asignados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2.4.2 DIRECCIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL. Entre sus funciones se encuentran las de Asesorar al Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la formulación de la política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; generando, donde sea posible, economías de escala y esquemas de aglomeración de mercados, igualmente la de promover la implementación, por parte de las entidades competentes, de la política del servicio público de aseo y el aprovechamiento asociado al mismo.

4.2.5. SECRETARÍA GENERAL. Según el Decreto No. 216 del 03 es la encargada de Asesorar al Ministro en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la entidad. Así como de Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal de la entidad. Igualmente por Velar por la correcta ejecución, contabilización y revisión de informes fiscales, de auditoría, presupuestales y contables de los recursos asignados al Ministerio.

Así mismo está encargada de Coordinar los asuntos de carácter disciplinario a cargo del Ministerio de acuerdo con la ley y la realización de estudios sobre planta de personal y mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos del Ministerio.

4.2.6. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. La UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal y es la encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y

⁶ Anterior a la reforma del decreto 3137 era la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental. como dependencia del Viceministerio de ambiente.

de los asuntos que le sean asignados o delegados. Tiene entre sus funciones las proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales y del sistema nacional de áreas protegidas SINAP. Adicionalmente debe contribuir a la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas. También debe velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

4.2.6.1 Subdirección Técnica de Parques tiene entre sus funciones las de1. Dirigir las actividades relacionadas con la prestación de servicios ecoturísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales además de coordinar la implementación del servicio de Guardaparques Voluntarios como herramienta de apoyo a la gestión de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

4.2.6.2 Subdirección Administrativa y Financiera. Que tiene como funciones las de administrar los recursos físicos y humanos de la Unidad. Así como coordinar y ejecutar las políticas, programas y planes sobre capacitación, promoción y bienestar social de los funcionarios, y definir lineamientos y coordinar a todas las dependencias y Direcciones Territoriales de la Unidad en materia administrativa.

4.2.6.3 Direcciones Territoriales. Que tiene como funciones entre otras las de Formular e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas en coordinación con los lineamientos fijados por la Subdirección Técnica de Parques. También debe coordinar la gestión regional que se adelanta en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que le sean asignadas; y aplicar a nivel regional las metodologías e instrumentos de planeación y seguimiento a la gestión, así como coordinar su ejecución a nivel local.

5. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL MINISTERIO:

Funciones Generales:

Podemos hablar de unas funciones que se pueden catalogar dentro de un marco político que se encuentra regulado en el artículo 208 constitucional, y unas funciones que se desarrollan dentro de un marco administrativo, las cuales son desarrolladas en la ley 489 de 1998, artículo 61.

Dentro de las primeras (marco político), encontramos las siguientes funciones:

1. Servir como órganos de comunicación entre el Gobierno y el Congreso.
 2. Presentar proyectos de ley.
 3. Asistir a las citaciones que realicen las cámaras.
 4. Formar parte de los debates directamente o por medio de los viceministros
- Todas estas funciones deben realizarlas los ministros bajo el entendido de que son políticamente responsables de la representación del pueblo en la prestación de su servicio.

Por otro lado tenemos unas funciones desarrolladas en un marco administrativo, que según artículo 61 de la ley 148 de 1998, anteriormente mencionado, son:

- a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.
- b) Participar en la orientación, coordinación y control de las superintendencias, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, adscritas o vinculadas a su Despacho, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos.
- c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo.
- d) Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo.
- e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio;
- f) Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República.
- g) Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
- h) Actuar como superior inmediato, sin perjuicio de la función nominadora, de los superintendentes y representantes legales de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas.

Respecto a las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros serán señaladas por la ley, fijando también las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, según artículo 211 de la Constitución Nacional.

- **Funciones específicas:**

Las funciones del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, las encontramos definidas en ley 99 de 1993, Artículo 5 y decreto 216 del 2003, Artículo 2. Cada una de estas funciones se encuentra enmarcada en unos objetivos, de acuerdo a los cuales las podemos agrupar en unas funciones destinadas a cumplir con unos objetivos de fundamento del Ministerio, y otros de calidad del servicio.

- De estrategia:

-Garantizar la oferta de bienes y servicios por medio de la formulación de políticas y regulaciones de conservación y restauración de ecosistemas para el uso sostenible, manejo y protección de la diversidad biológica y demás recursos naturales, con objetivo de lograr una repartición justa y equitativa de sus beneficios.

-Respecto a los sectores productivos e institucionales, tiene la función de orientarlos hacia criterios de sostenibilidad, a fin de incorporar “sistemas de gestión ambiental, reconversión tecnológica y el cambio en los patrones de consumo”.

-Desarrollar instrumentos y mecanismos de coordinación, información y financiamientos para fortalecer la gestión del Sistema Nacional Ambiental, orientando y articulando procesos de formulación de política y de planeación dentro de este sistema.

- Formular políticas, regulaciones, financiación e incentivos, promoviendo y facilitando el desarrollo sostenible del Sistema Nacional de Agua Potable y Saneamiento Básico y la gestión de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

- Formular políticas y regulaciones, que integren una planificación, ordenamiento y la gestión territorial, promoviendo el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta “las relaciones de la población con la base natural, el espacio construido y el entorno regional”.

-Implementar políticas y regulaciones que fomenten lazos con el sector público, privado y social, a fin de que se disminuya los problemas habitacional del país tanto cualitativa como cuantitativamente.

- De calidad:

-Desarrollar estrategias que implementen una buena distribución de la información, las comunicaciones y el trabajo en equipo en cada uno de los niveles de la organización y también al interior de cada dependencia, con el objetivo de que, según sea el caso, se tomen las decisiones adecuadas

-Implementar mecanismos para que las peticiones de los usuarios tengan de manera oportuna y eficaz la respectiva recepción, trámite y respuesta.

-Con la finalidad de fortalecer el compromiso hacia la entidad, se encarga de administrar los recursos del Ministerio, siempre a miras de una eficiencia y una transparencia, y haciendo énfasis en lograr el bienestar y mejoramiento de competencias y el desarrollo personal y profesional del talento humano.

-Desarrollar, mantener y mejorar, el sistema de gestión de calidad por medio de procesos de evaluación y seguimiento

-Fomentar el desarrollo de acciones y del servicio del Ministerio con eficacia y eficiencia, fomentando el trabajo colectivo frente al Sistema de Gestión de Calidad

6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MINISTROS

De manera general, las inhabilidades e incompatibilidades se aplican a los servidores públicos, y estas se instituyen como prohibiciones que se establecen bajo el presupuesto de la protección del interés general, donde se busca garantizar que el desempeño de las funciones públicas se realice bajo los principios de imparcialidad, equidad, e igualdad de oportunidades⁷..

⁷ Las inhabilidades y las incompatibilidades se deben a la voluntad del constituyente y el legislador de aplicar efectivamente el principio de igualdad de oportunidades, evitar el tráfico de influencias y el conflicto de intereses, pero por sobre todo, garantizar que haya transparencia y claridad en el manejo de la gestión pública y principalmente en la contratación administrativa. Concepto 202 de 2008. Superintendencia de servicios públicos domiciliarios

6.1 La inhabilidad es entendida como la falta de aptitud jurídica para ser elegido, desempeñar empleos públicos o desempeñar contratos.⁸ En este sentido la Corte Suprema de Justicia en sala plena del 9 de junio de 1988, señaló a la inhabilidad como una “circunstancia negativa del individuo”, es decir como un impedimento para ejercer un empleo o incluso ciertas funciones o cargos.

También la Corte constitucional en sentencia c-546 de 1993 definió a las inhabilidades, como:

“Aquellas circunstancias creadas por la constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.”

6.2 Las incompatibilidades debe ser entendida como una prohibición constitucional y legal de que un servidor público pueda, mientras ocupa su cargo o ejerce su investidura, desempeñar otro empleo, recibir otra asignación del tesoro, celebrar ciertos contratos u ocuparse en determinadas gestiones o actividades.⁹

Las inhabilidades e incompatibilidades se establecen de manera general para los servidores públicos así se encuentran que son inhábiles para ser ministros:

Según el art 126 constitucional: Quienes sean parientes del Presidente de la República hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. De igual forma quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente con el nominador

Según el art 181 Constitucional Los ex congresistas que hayan renunciado, durante el año siguiente a la aceptación de la renuncia si el lapso que fallare para el vencimiento del periodo fuere superior a un año.

Art. 245 Constitucional establece que quien habiendo sido Magistrado de la Corte Constitucional no haya cumplido un año de haberse retirado del cargo.

Entre otras inhabilidades podemos citar: Haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Haber ejercido cargos públicos que conlleven jurisdicción o autoridad política, civil administrativa o militar dentro de los 12 meses anteriores a su nombramiento.

Haber participado en gestión de negocios ante entidades públicas, o celebrado contratos con ellas, en interés propio o de terceros dentro de los 6 meses anteriores a su designación como ministro.

Tener doble nacionalidad excepto el colombiano por nacimiento.

Los ministros, como todos los servidores públicos, tienen incompatibilidades en el ejercicio de su cargo. Ellas son las siguientes:

⁸ MALO GARIZABAL, Mario Madrid. *Diccionario de la constitución política de Colombia*. Ediciones Legis Editores S.A. 1997. Pág. 182

⁹ Véase Mario Madrid.,ob. Cit. Pág. 177

El art. 127, inc. 1, CN establece que no pueden celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales además establece el mismo artículo que no pueden tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos ni en las controversias de la misma índole, sin perjuicio de ejercer el derecho al sufragio

El art. 128 CN expresa que no pueden desempeñar simultáneamente otro empleo público, salvo los casos expresamente determinados por la ley (art. 128 CN)

7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL MINISTRO

Es necesario iniciar aclarando que los únicos que gozan de régimen prestacional y salarial específico son los siguientes:

- Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
- Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
- entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología
- Superintendencias
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
- la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil

Por tanto los demás servidores públicos, entre los cuales se encuentra el Ministro del ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial (empleo de libre nombramiento y remoción en el nivel directivo), estarán regidos por las diversas disposiciones relativas a la función pública.

Con respecto a la competencia en materia salarial y prestacional, la ley 04 de 1992 señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política, en el cual se establece que le corresponde al Congreso Nacional hacer las leyes por medio de las cuales se ejercerán las funciones de dictar normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

REGIMEN PRESTACIONAL

Las prestaciones según la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de julio 18 de 1985 es: "... lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono".

Por lo tanto Las prestaciones sociales son los dineros adicionales al Salario que el empleador debe reconocer al trabajador vinculado, por sus servicios prestados, entonces según lo anterior las prestaciones sociales que le corresponden al ministro del Ministerio ambiente vivienda y desarrollo territorial son:

- **VACACIONES**

El artículo 53 de la Constitución Política, dispone como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso, dentro de nuestra legislación están concebidas como prestación social y como una situación administrativa. Las vacaciones son el descanso de quince días hábiles al que tiene derecho el empleado después de haber laborado durante un año en la respectiva entidad, éstas solo podrán ser compensadas en dinero cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

- **PRIMA DE VACACIONES**

Es un auxilio económico que percibe el servidor público, por valor de quince días de salario, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su período de descanso, tienen derecho a percibir la prima de vacaciones los servidores que cumplan un año al servicio de la entidad y que vayan a empezar el disfrute de las vacaciones. Por regla general, se reconoce esta prima por las vacaciones disfrutadas o compensadas durante la vigencia de la relación laboral dentro de la que jurídicamente se generan los beneficios derivados de la vinculación de trabajo.

- **BONIFICACION POR RECREACION**

Se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero. La bonificación especial por recreación se encuentra contemplada en el Decreto 451 de 1984, en el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial.

- **AUXILIO DE CESANTIAS**

Las cesantías son una prestación social consistente en el valor de un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año laboradas para cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro, por lo que resulta de un ahorro obligado para cubrir el riesgo de desempleo.

- **PRIMA DE NAVIDAD**

La Prima de Navidad es una prestación social que consiste en el pago que realiza el empleador al servidor en la primera quincena del mes de diciembre de la suma equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.

- **BONIFICACION DE DIRECCION**

Reconocimiento en dinero del equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagaderos en abril, agosto y diciembre en tres (3) contados iguales.

- **AUXILIO POR MATERNIDAD**

La prestación social por maternidad es un derecho de toda trabajadora en estado de embarazo consistente en el descanso de doce semanas remuneradas, las cuales se liquidarán “con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso” (art. 34, Ley 50/90). Esto tiene como finalidad el descanso y recuperación de la madre y la atención del recién nacido.

- **AUXILIO POR ENFERMEDAD**

De conformidad con el Decreto 3135 de 1968, todos los empleados públicos en caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social a la que se encuentren afiliados, les pague durante el tiempo de la enfermedad, la licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio.

- **ACCIDENTE DE TRABAJO**

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

- **AUXILIO FUNERARIO**

Es una prestación social, consistente en la entrega de un valor determinado para cubrir los gastos de entierro del afiliado al sistema de seguridad social en riesgos profesionales o en salud o del pensionado, según corresponda, a quien compruebe el haber sufragado los mismos. En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 776 de 2002, la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o de un pensionado por invalidez del Sistema de Riesgos Profesionales, tendrá derecho a recibir un auxilio funerario.

RÉGIMEN SALARIAL.

Según el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia del 26 de febrero de 1979 expresó que se entiende como salario todo lo que el trabajador percibe en forma habitual a cualquier título y que implique retribución ordinaria y permanente de servicios, sea cual fuere la designación que se le dé, tales como primas o bonificaciones.

Básicamente el régimen salarial para los empleados públicos está establecido en los decretos 1042 de 1978, 2285 de 1968

- Decreto 1042 de 1978, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, los Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones". (Artículos 45, 47 y 48)
- Decreto 2285 de 1968, por el cual se fija el régimen de clasificación y remuneración de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

Los elementos del salario que tienen fundamento en los anteriores decretos son los siguientes:

- Bonificación por servicios prestados
- prima de servicios, auxilio de alimentación
- viáticos
- gastos de representación
- prima técnica.
- asignación básica.

8 .REGIMEN DE SUSPENSION Y DESTITUCIÓN (Ley 734 de 2002)

El estado como personificación jurídica de la Nación, por medio de la Procuraduría General de la Nación (titular del ejercicio del poder disciplinario), de las Personerías Distritales y Municipales, de las oficinas de control disciplinario interno y los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, deben conocer los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos.

Debe tenerse en cuenta que la Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia. La ejecución de las sanciones a que hubiere lugar una vez juzgado el Ministro, le corresponde al nominador, es decir, al Presidente de la República.

Los servidores públicos pueden incurrir en faltas:

- Gravísimas: son taxativas y se encuentran señaladas en el artículo 48 de Ley 734 del 2002 y son:
 - a. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.
 - b. Privar ilegalmente de la libertad a una persona.
 - c. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera, entre otras.

- graves y leves: para estas se tendrán en cuenta el grado de culpabilidad, la naturaleza esencial del servidor, el grado de perturbación del servidor, la jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.

Para establecer este régimen de suspensión y destitución es trascendental tener en cuenta la ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario único, el cual en su título segundo, capítulo tercero, artículo 25 se establece como destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos y como complementación encontramos el artículo 72 de la misma ley en la cual se establece que la acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público ya no esté ejerciendo funciones públicas.

En su artículo 45 se establecen las implicaciones tanto de la destitución como de la suspensión. Entonces según la ley 734 de 2002, La destitución va a implicar:

- La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección.
- La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política
- La terminación del contrato de trabajo
- la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

La suspensión va a involucrar:

- la separación del ejercicio del cargo, en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial.
- la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo, ya sea diferente de aquel, por el término señalado en el fallo.

Pero también existe un límite a las sanciones de destitución y suspensión que lo establece el artículo 46 de la misma ley, para la destitución impone un límite entre los diez y veinte años, mientras que para la suspensión no será inferior a treinta días ni mayor a doce meses.

En el procedimiento administrativo disciplinario existen varias etapas:

- la indagación preliminar que debe cumplirse por parte de los funcionarios disciplinantes de la procuraduría para la vigilancia administrativa, los cuales deberán iniciar una investigación disciplinaria donde se practicarán pruebas.
- la apertura formal de la investigación disciplinaria que la decreta el funcionario disciplinante mediante auto de simple trámite con el cual solo se sabe que se va adelantar una investigación en contra del implicado, de ésta manera se asegura el derecho de defensa constitucional.
- la probatoria, en la cual tanto el funcionario disciplinante como el implicado deben probar lo que dicen, cada uno para defender sus intereses ya sea de formular cargos o por el contrario de probar su inocencia. El funcionario disciplinante tiene 30 días para practicar las pruebas.
- Una vez vencida la etapa probatoria viene la etapa de formulación de pliegos o cargos contra el implicado y se debe hacer durante los cinco días después de terminada la etapa probatoria.
- la etapa de descargos que la hace el involucrado por medio de un memorial que se conoce como contra-pliego disciplinario donde responderá uno a uno a los cargos que se le imponen, al suceder esto nace un periodo de pruebas adicional para que demuestre jurídicamente lo que contra-argumenta, pruebas que se deberán hacer dentro de los 20 días siguientes a su decreto. No obstante puede darse un término de ampliación de la investigación cuando el funcionario disciplinante lo considere necesario

en razón de que tanto los hechos, las pruebas e involucrado no son coherentes, este espacio no será más de 15 días.

•Por último se da la etapa de Resolución o Fallo, y como tal se termina con la producción de un acto administrativo de gravamen o sanción, que en la terminología disciplinaria se denomina "fallo de sanción disciplinaria", que puede ser por una parte la sanción de destitución del cargo o por otra parte la sanción de suspensión del cargo.

9. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.

En cuanto a los requisitos o calidades necesarias para ser ministro, es necesario destacar que si bien los ministros así como los directores de departamentos administrativos son de libre nombramiento y remoción y que su elección debe tener en cuenta los principios que rigen la función pública, tales como idoneidad o celeridad, debería existir mayor concreción respecto a los requisitos necesarios para su ingreso a la administración pública.

CONCLUSIONES

El Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo territorial es una entidad pública nacional que hace parte de la Rama Ejecutiva, el cual fue creado para desarrollar y contribuir políticas en pro del desarrollo sostenible en lo referente al ambiente, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Los ministros no gozan de un régimen salarial y prestacional específico, como tampoco cuentan con un régimen de suspensión y destitución exclusivo, pues éstos últimos son aplicables a todos los servidores públicos.

-El procedimiento administrativo disciplinario de los servidores públicos tiene ciertas etapas que son criterios aparte de que tienen que cumplirse, éstas son importantes para la efectiva y correcta realización del procedimiento.

Bibliografía

AA.VV. Concepto 202 de 2008. Superintendencia de servicios públicos domiciliarios

AA.VV. Constitución Nacional

AA.VV. Cartilla laboral de régimen salarial y prestacional de los servidores públicos

MALO GARIZABAL, Mario Madrid. Diccionario de la constitución política de Colombia. Ediciones Legis Editores S.A. 1997. Pág. 182

Normas jurídicas:

Ley 489 de 1998

Ley 734 de 2002 por el cual se expide el código único disciplinario

Decreto No. 216 del 03

Decreto 1042 de 1978

Decreto 2285 de 1968

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de julio 18 de 1985

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia del 26 de febrero de 1979

Sentencia C-546 DE 1993

PAGINAS WEB:

<http://www.minambiente.gov.co/>

Anexos

Ley 99 de 1993

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL MINISTERIO. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

- 1) Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- 2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;
- 3) Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Investigaciones que el gobierno somete a consideración del Congreso;
- 4) Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, SINA;
- 5) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;
- 6) Formular, conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de población; promover y coordinar con este programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales;
- 7) Formular, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana, con el Ministerio de Agricultura las políticas de colonización y con el Ministerio de Comercio Exterior, las políticas de comercio exterior que afecten los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- 8) Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación

del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos multas e incentivos con el relacionados;

9) Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho Ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental;

10) Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

11) Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonoras y atmosféricas, en todo el territorio nacional;

12) Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial;

13) Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;

15) Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la ley presente;

16) Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;

17) Contratar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la elaboración de estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental;

18) <Expresión subrayada declarada **CONDICIONALMENTE INEXEQUIBLE**> Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento.

19) Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

20) Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental, y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos

nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat;

21) Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético;

22) Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales y representar al gobierno nacional en la ejecución de Tratados y Convenios Internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables;

23) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre amenazadas de Extinción (CITES);

24) Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas, y demás ecosistemas hídricos continentales;

25) Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga; transporte o depósito de substancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución;

26) Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de substancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias;

27) Adquirir para el Sistema de Parques Nacionales Naturales o para los casos expresamente definidos por la presente ley, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar;

28) Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

29) Fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto ley 2811 de 1974, la presente ley y las normas que los modifiquen o adicionen;

- 30) Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley;
- 31) Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que susciten con motivo del ejercicio de funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente;
- 32) Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de este a las metas ambientales previstas por el gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;
- 33) Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes;
- 34) Definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a que se sujetaran los convenios y concesiones del caso, y los usos compatibles con esos mismos bienes;
- 35) Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;
- 36) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y ejercer sobre ellas la debida inspección y vigilancia;
- 37) Administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y el Fondo Ambiental de la Amazonía;
- 38) Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la nación colombiana sobre sus recursos genéticos;
- 39) Dictar regulaciones para impedir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos o subproductos de los mismos;
- 40) Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía Colombiana y el Chocó Biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas.
- 41) Promover en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema

Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la ley 46 de 1988 y reglamentado por el Decreto-ley 919 de 1989;

42) Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento;

43) Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

44) Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar el gasto público del sector;

45) Fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el INPA expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1. En cuanto las actividades reguladas por el Ministerio del Medio Ambiente puedan afectar la salud humana, esta función será ejercida en consulta con el Ministerio de Salud; y con el Ministerio de Agricultura, cuando pueda afectarse la sanidad animal o vegetal;

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Medio Ambiente, en cuanto sea compatible con las competencias asignadas por la presente ley, ejercerá en adelante las demás funciones que, en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, venían desempeñando el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación. El Ministro del Medio Ambiente sustituirá al Gerente del INDERENA en las Juntas y Consejos Directivos de que éste haga parte en virtud de lo dispuesto por la ley, los reglamentos o los estatutos;

PARÁGRAFO 3. La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente;

PARÁGRAFO 4. El Ministerio del Medio Ambiente coordinará la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Forestal de que trata la Ley 37 de 1989. Igualmente, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente estructurar, implementar y coordinar el Servicio Forestal Nacional creado por la Ley.

Para los efectos del presente parágrafo, el Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, deberá presentar al Congreso de la República las adiciones, modificaciones o actualizaciones que considere pertinente efectuar a la Ley 37 de 1989, antes de iniciar el cumplimiento de sus disposiciones.

PARÁGRAFO 5. Todos los programas y proyectos que el Departamento Nacional de Planeación adelante en materia de recursos naturales renovables y del medio ambiente, incluyendo los referentes al área forestal, y los que adelante en estas áreas con recursos del crédito externo, o de Cooperación Internacional, serán transferidos al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales de

acuerdo con las competencias definidas en esta Ley y a partir de la vigencia de la misma;

PARÁGRAFO 6. Cuando mediante providencia administrativa del Ministerio del Medio Ambiente u otra autoridad ambiental se restrinja el uso de los recursos naturales no renovables, se ordenará oficiar a las demás autoridades que efectúen el registro inmobiliario, minero y similares a fin de unificar la información requerida

Decreto 216 del 2003

Artículo 2°. Funciones. El Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, regulación, planes y programas en materia habitacional integral, de desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico, y ambiental, uso del suelo y ordenamiento territorial.
2. Determinar los mecanismos e instrumentos para orientar los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional y local.
3. Velar porque en los procesos de ordenamiento territorial se apliquen criterios de sostenibilidad e incorporen las áreas de manejo especial, reservas forestales y demás áreas protegidas.
4. Preparar estudios y establecer determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.
5. Formular la política nacional sobre renovación urbana, calidad de vivienda, espacio público, equipamiento y lo relacionado con la sostenibilidad ambiental del transporte urbano.
6. Dictar las normas de carácter general para la implementación del proceso de descentralización en materia habitacional.
7. Regular los instrumentos administrativos para el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción habitacional.
8. Orientar y dirigir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional, en materia habitacional, de agua potable, saneamiento básico y ambiental y desarrollo territorial.
9. Identificar y reglamentar, cuando sea del caso, el monto de los subsidios que otorgará la Nación para vivienda, agua potable y saneamiento básico y establecer los criterios para su asignación.
10. Promover la gestión eficiente de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento básico.
11. Las demás funciones asignadas por la Ley